

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDÍ, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Q. VENTA Y SEIS.**

dia que abran tenido en esta Villa de Cúta se abran ido unido
 duciendo del Estado de estos dalgos, dando a entender a los
 de familia escudada, y aca con esto morbo para que se
 le pudiese a otro concijo de la parte aguilos tribuse, por tales
 hijos dalgos y no sido de esto se diese lugar al referido por
 tanto nos pidio y suplico que abiendo por admitida esta de
 manda, y su relacion por cuarta, y verdadera, alomomos
 en la parte que se nos scribimos de declarar a otros
 hijos y herederos del referido D. Miguel de Prieta
 por nombres llamos Pecheros, y descendientes de tales, y es
 era cada uno en su tiempo en la posesion de Pechos, y contri-
 buia, condenandolos a que Pechasen, y contribuyesen como co-
 dos con tribucion segun, y en la forma que era esillo y las
 rumbas en cada Villa, haciendo sobre ello las declaraciones
 que mas combenian; y sea = y por unomosi nos pidio y su-
 plio, nos scribimos demandar se hiciese saber esta
 Demanda al nuevo fiscal para que saliese a la voz y se
 la demuestre Real Patrimonio; y por otro otro nos su-
 plio manda somos despachon asi para nuestra Real
 Prohibicion de emplazamiento contra los otros hijos y herederos
 del referido D. Miguel de Prieta como así mismo
 nuestra Prohibicion con inscripcion de la pragmática del
 Senor Rey D. Enrique para que durasen esta Prohibi-
 cion respondiese, y natase a los herederos como llamos Pe-
 cheros, y que se cumpliese testimonio de abeato asi ejecu-
 tado, y vista esta Dación de Demanda por otros nuestros

